



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/176/2023

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

DENUNCIANTE: PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DENUNCIADOS: CLAUDIA SHEINBAUM
PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO, PARTIDO MORENA, CASIMIRO
ZAMORA VÁLDEZ, DIPUTADO FEDERAL Y
QUIEN RESULTE RESPONSABLE.

Ciudad de México, a seis de junio de dos mil veintitrés.

Se da cuenta con la siguiente documentación en atención al acuerdo de cuatro de mayo de dos mil veintitrés:

- Escrito signado por Casimiro Zamora Valdez.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 17, 41, 134 párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, inciso a) y b), 5; 226; 227; 242; 441, párrafo 1; 442, párrafo 1, incisos a), c) y d); 443, párrafo 1, incisos a), e), h) y n); 445, párrafo 1, incisos a) y f); 446, párrafo 1, incisos a) y ñ); 447, párrafo 1, inciso e); 449 párrafo 1, incisos d) y g); 459, párrafo 1, inciso c); 460, 470, párrafo 1, inciso c); 471, párrafos 3 y 6, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 2, 3, párrafos 1, fracción II y 2; 4, párrafo 1, fracción II; 5, párrafos 1, fracción III, y 2, fracción I, inciso b); 6, párrafo 2; 8, 9, 10, 12, 16, 17, 19, 20, 28, 30 y 31, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral; 1, 5, 6, 110, fracción XI; 113, fracciones I, II y III, y 116 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, párrafo 2; 4, párrafo 1; 14, párrafo 1, fracción III; 15, párrafo 2, fracción I, II y III, y 18, párrafo 1, 2 y 3 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en las razones esenciales de las Tesis de Jurisprudencia emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 17/2009, de rubro **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE**; 36/2010, de rubro **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA**; 22/2013, de rubro **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/176/2023

DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN, y 25/2015, de rubro COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES, se

ACUERDA:

PRIMERO. RECEPCIÓN Y GLOSA DE DOCUMENTACIÓN. Téngase por recibida y agréguese al expediente en que se actúa la documentación de cuenta para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. LAPSUS CALAMI. Derivado de un lapsus calami, el número de acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, emitido el veinticuatro de mayo del año en curso, "*ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN CONTRA DE CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CASIMIRO ZAMORA VALDEZ, DIPUTADO FEDERAL, Y MORENA, DERIVADO DE LA PRESUNTA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD, EQUIDAD EN LA CONTIENDA, USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PRD/CG/176/2023*", dice ACQyD-INE-86/2023 y debe decir **ACQyD-INE-89/2023.**

Por lo anterior, notifíquese al quejoso y a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el presente acuerdo.

TERCERO. AMONESTACIÓN PÚBLICA A ADÁN CAMACHO GÁMEZ. De las constancias de autos se advierte que mediante diversos acuerdos, se realizaron requerimientos a **Adán Camacho Gámez**, como se describe a continuación:

Fecha de acuerdo	Notificación	Vencimiento de Plazo
15/05/2023	17/05/2023	19/05/2023
23/05/2023	25/05/2023	29/05/2023

En atención a lo anterior se desprende que **Adán Camacho Gámez**, no dio respuesta a dichos requerimientos, aun y cuando fueron legalmente notificados.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

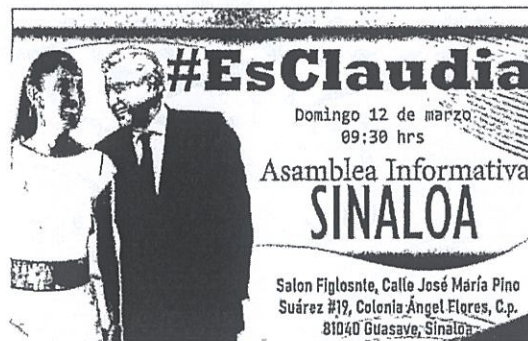
Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/176/2023

En este sentido, tal y como se apercibió y se le hizo de su conocimiento en los proveídos referidos en el cuadro inserto, habiendo transcurrido el plazo otorgado para dar respuesta a los requerimientos de información realizados por esta autoridad electoral nacional, en términos de lo dispuesto en párrafo 1 fracción I del artículo 35 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se impone a **Adán Camacho Gámez**, una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, como medio de apremio al no haber proporcionado la información requerida, dentro del plazo que le fue concedido para tal efecto.

CUARTO. REQUERIMIENTO DE NUEVA CUENTA A ADÁN CAMACHO GÁMEZ.
A efecto de integrar debidamente el expediente en que se actúa, se estima pertinente requerir de nueva cuenta a **Adán Camacho Gámez**, para que, en el plazo de **dos días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la legal notificación del presente proveído, informe lo siguiente:

Respecto del evento denunciado llevado a cabo el doce de marzo del presente año en el salón Figlosnte en Guasave, Sinaloa, a las 9:30 horas, de las constancias que obran en autos se advierte que usted contrató los servicios de dicho evento, por lo que se le requiere:

Para mayor precisión se inserta imagen:



- Indique el motivo y/o razones por el cual organizó el evento referido, así como su objetivo, finalidad y/o temática.
- Informe si el evento en cuestión fue un evento cerrado o abierto al público en general.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/176/2023

- Informe el origen de los recursos utilizados para la renta del salón Figlosnte en Guasave, Sinaloa y todo lo utilizado para llevar a cabo la organización de dicho evento, para lo cual deberá acompañar la documentación que ampare su dicho.
- Refiera si, además del evento denunciado ha organizado otros eventos con similares características.
- Indique si en el futuro próximo tiene planeado organizar eventos con la misma naturaleza al realizado.
- Refiera si acudió a dicho evento Zaira Ochoa Valdivia en representación de Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México
- Señale si se realizó invitación al Claudia Sheinbaum Pardo para asistir al evento y en caso de ser afirmativa su respuesta, indique cual fue la razón o motivo de dicha invitación.
- Indique si en dicho evento se apoyó a Claudia Sheinbaum Pardo, para ser candidata de MORENA a la presidencia de la república para el proceso electoral 2023-2024
- Señale quienes fueron los servidores públicos e invitados que asistieron al evento referido remitiendo un listado de los nombres y proporcione las convocatorias, oficios o documentación con la cual se realizó la invitación al evento en cuestión.
- Indique si cuenta con video grabación del evento y en su caso remita dicha grabación y la versión estenográfica del evento

No se omite señalar que la información que tenga a bien proporcionar deberá expresar la causa o motivo en que sustenta cada una de sus respuestas; asimismo, acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho.

En este sentido, se le hace de su conocimiento, que en caso de persistir la negativa de dar cumplimiento en tiempo y forma a lo ordenado en el presente proveído, **se le impondrá como medida de apremio una MULTA equivalente a 100 (CIEN) Unidades de Medida y Actualización (UMA)**, en términos de lo previsto en el artículo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/176/2023

35, párrafo 1, fracción II, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, tomando en consideración que:

- a) No se han atendido dos requerimientos previos, y esta sería la tercera ocasión en que se concretaría la negativa a presentar la información solicitada por esta autoridad;
- b) La naturaleza expedita y sumaria del procedimiento especial sancionador, no puede permitir demoras y retrasos injustificados, y
- c) Dicha medida se estima idónea por esta autoridad, para superar la resistencia de la persona física requerida a proporcionar la información necesaria para la debida integración del expediente en que se actúa.

Precisándose que, de persistir la negativa o resistencia a proporcionar la información solicitada por esta autoridad, se le **impondrá** una medida de apremio mayor, misma que en términos de lo establecido en el artículo 35 del Reglamento de Quejas y Denuncias puede llegar al arresto hasta por 36 horas, con el apoyo de la autoridad competente.

Sirve de apoyo a los antes referido, las razones esenciales establecidas en la Tesis **CLIX/2002**, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **INFORMACIÓN. CUÁNDO LA OMISIÓN DE PROPORCIONARLA AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES SANCIONABLE**.

Lo anterior, sin perjuicio de que pueda iniciarse en su contra un procedimiento oficioso, de conformidad con lo establecido por el párrafo 3, del artículo 20 del citado reglamento y 447, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al respecto, es importante señalar que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral tiene competencia para sustanciar los procedimientos sancionadores, allegarse de la información que juzgue pertinente para integrar debidamente el expediente, mediante diversos requerimientos a los sujetos obligados, entre los que se encuentran las personas físicas, las cuales tienen que proporcionar la información que se les solicita en la forma y en el tiempo previsto en el requerimiento, so pena de hacerse acreedores a alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 35, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, con el propósito de que se cumplan las determinaciones de la autoridad.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/176/2023

Finalmente, se solicita que la respuesta que tenga a bien dar, en principio, sea remitida en formato *PDF* en el que se haga constar su firma, vía correo electrónico a las direcciones: cintia.campos@ine.mx, mario.garzon@ine.mx, y evelyn.sarabia@ine.mx; sin que lo anterior excluya la obligación de remitir físicamente los originales, posteriormente, a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, Col. Arenal Tepepan, edificio "C", planta baja, C.P. 14610, en la Ciudad de México o a la Junta Local o Distrital de este Instituto más cercana a su domicilio

QUINTO. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN AL SALÓN DE EVENTOS FIGLOSNTTE POR CONDUCTO DE QUIEN REPRESENTE SUS INTERÉSES. Del análisis a su escrito de ocho de mayo del año en curso, se advierte que Adán Camacho Gámez contrató un espacio para la realización de un evento el doce de marzo del año en curso, en el salón de eventos Figlosnte, en Guasave, Sinaloa, por la cantidad menciona en el referido escrito.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Quejas y Denuncias, que precisa los principios que se deben seguir en la tramitación de los procedimientos sancionadores, entre los que se encuentra el **principio de exhaustividad**, que dota a esta autoridad administrativa de la facultad de llevar a cabo las actuaciones necesarias que permitan comprobar los hechos materia de la denuncia y la adecuación de la conducta de los involucrados a las normas que los definen y a efecto de contar con mayores elementos para la integración del presente asunto, así como para proveer lo conducente, se estima necesario requerir al **Salón de eventos Figlosnte de Guasave, Sinaloa, por conducto de su representante legal y/o quien lo represente**, a fin de que, en el plazo de **dos días hábiles**, contados a partir del siguiente a la legal notificación del presente proveído, informe lo siguiente:

1. Si la contratación del servicio incluía mampara, lona y sillas como se muestra en las siguientes imágenes:



Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/176/2023

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/176/2023

2. En caso contrario, refiera el nombre de las personas físicas o morales a quienes se les permitió el paso para colocar dichos insumos, así como domicilio para su eventual localización.
3. Refiera quien los contrató y el costo de cada uno de los insumos mencionados.

No se omite señalar que la información que tengan a bien proporcionar deberá expresar la causa o motivo en que sustenta cada una de sus respuestas, acompañando copia de la documentación o constancias que justifique sus afirmaciones con la finalidad de obtener un elemento que respalde su dicho.

El presente requerimiento se sustenta además en lo establecido en los artículos 452, párrafo 1, inciso e), y 468, párrafos 1 y 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 17, párrafo 1, y 20, párrafo 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, los cuales establecen la facultad de investigación de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, concretamente de llevar a cabo las diligencias idóneas y eficaces para sustanciar los respectivos procedimientos sancionadores; así como la obligación de cualquier autoridad de remitir la información que le sea requerida por esta Unidad Técnica, so pena de actualizar una infracción en materia electoral.

De igual forma, se hace de su conocimiento que en caso de no cumplir lo ordenado en el presente proveído, en tiempo y forma, **se le impondrá una Amonestación** como medida de apremio contemplada en el artículo 35, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

Finalmente, se solicita que la respuesta que tenga a bien dar, en principio, sea remitida en formato PDF **en el que se haga constar su firma**, vía correo electrónico a las direcciones: cintia.campos@ine.mx; mario.garzon@ine.mx, y evelyn.sarabia@ine.mx sin que lo anterior excluya la obligación de remitir físicamente los originales, a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, Col. Arenal Tepepan, edificio "C", planta baja, C.P. 14610, Alcaldía Tlalpan, en la Ciudad de México o a la Junta Local o Distrital de este Instituto más cercana a su domicilio.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/176/2023

SEXTO. RESGUARDO DE DATOS E INFORMACIÓN. Hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que sea recabada con motivo de las investigaciones, que posea el carácter de reservada y confidencial, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del actual procedimiento.

SÉPTIMO. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Hágase del conocimiento de las partes que la protección y el resguardo de los datos personales recabados durante la sustanciación del presente procedimiento, se llevará acabo observando los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Así mismo, se informa que se puede conocer el aviso de privacidad correspondiente al Sistema Integral de Quejas y Denuncias mediante la siguiente liga https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2020/07/UTCE_Aviso-de-Privacidad-Integral_SIQyD.pdf.

OCTAVO. CÓMPUTO DE LOS PLAZOS. De conformidad con los artículos 441, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, párrafo 4, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral y; 7, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, de aplicación supletoria, **el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días hábiles**, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles; asimismo, serán consideradas horas hábiles las que medien entre las nueve y las diecinueve horas.

Lo anterior, toda vez que, los hechos que se denuncian se relacionan con un proceso electoral que aún no ha iniciado.

NOVENO. NOTIFICACIÓN. Personalmente, a Adán Camacho Gámez; al Salón de eventos Figlosnte de Guasave, Sinaloa, por conducto de su representante legal y/o quien lo represente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

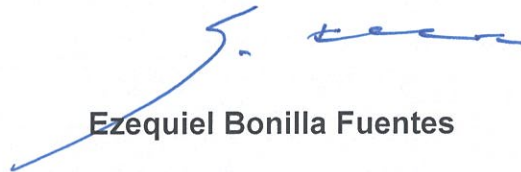
**Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/176/2023**

Por oficio, al Partido de la Revolución Democrática, por medio de su representante ante el Consejo General de este Instituto y a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por estrados, a quienes resulte de interés.

Provee y firma el presente acuerdo,

Encargado de Despacho de la Dirección de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral



Ezequiel Bonilla Fuentes

Autorizó:	Cintia Campos Garmendia	
Revisó:	Mario Garzón Juárez	
Elaboró:	Evelyn J. Sarabia Soledad	